The OSCE Secretariat bears no responsibility for the content of this document and circulates it without altering its content. The distribution by OSCE Conference Services of this document is without prejudice to OSCE decisions, as set out in documents agreed by OSCE participating States.

FSC.EMI/9/21 14 January 2021

SPANISH only





NOTA VERBAL

La Representación Permanente de España ante la OSCE saluda atentamente a las Delegaciones del Grupo Consultivo Conjunto y al Director del Centro para la Prevención de Conflictos, y tiene el honor de presentar el cuestionario sobre la política y/o las prácticas y los procedimientos nacionales de exportación de armas convencionales y tecnología relacionada, practicada por España válido a 1 de enero de 2020 (según la decisión del Foro de Cooperación en Materia de Seguridad FSC.DEC.20/95).

La Representación Permanente de España ante la OSCE en Viena aprovecha la oportunidad para reiterar a las Delegaciones del Grupo Consultivo Conjunto y al Director del Centro para la Prevención de Conflictos, las seguridades de su más alta consideración.

Viena, 11 de enero de 2021



Para: todas las delegaciones del Grupo Consultivo Conjunto y el Director del CPC. Vienna



ESPAÑA

FORO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD (FCS)

CUESTIONARIO OSCE SOBRE LA POLÍTICA Y/O LAS PRÁCTICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS NACIONALES DE EXPORTACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES Y TECNOLOGÍA RELACIONADA, PRACTICADOS POR LOS ESTADOS PARTICIPANTES FSC. DEC/20/95

DIC 2020

POLÍTICA, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESPAÑOLES DE EXPORTACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES Y TECNOLOGÍA RELACIONADA

1. Principios básicos, políticas y/o prácticas nacionales de exportación de armas convencionales y tecnologías relacionadas.

Los principios básicos en torno a los cuales se configura la política nacional de control del comercio exterior de material de defensa y tecnologías relacionadas derivan del cumplimiento de la normativa de la Unión Europea, singularmente la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, así como los compromisos internacionales adquiridos por España en virtud del Tratado de Comercio de Armas, el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, el Documento OSCE sobre Armas Pequeñas y Ligeras de 24 de noviembre de 2000 o los foros internacionales de no proliferación, como el Arreglo de Wassenaar o el Régimen de Control de Tecnología de Misiles. A grandes rasgos, el control de exportaciones persigue evitar la exportación de tecnología y equipos militares que pudieran utilizarse para la represión interna, la agresión internacional o contribuir a la inestabilidad regional, garantizar el respecto del Derecho Internacional Humanitario o la protección de los intereses generales de la defensa nacional y de la política exterior del Estado.

2. Legislación nacional reguladora de la exportación de armas convencionales y tecnología relacionada. Si procede, información acerca de los cambios y/o actualizaciones de los datos suministrados en 2008, incluida cualquier legislación conexa pertinente.

La principales normas que regulan el comercio exterior de material de defensa son las que se citan a continuación:

- Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso.
- Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.
- Orden ECC/1493/2016, de 19 de septiembre, por la que se actualizan los anexos del Reglamento de Control del Comercio Exterior de Material de Defensa, Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto.
- Real Decreto 494/2020, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso.

Esta última norma incorpora a la legislación española de comercio exterior de material de defensa un nuevo procedimiento de verificación de último destino del material de defensa y otro material, aplicable en determinados casos, cuando así lo aconsejen la

sensibilidad de la operación y los intereses nacionales.

3. Participación en acuerdos o directrices internacionales, distintos de los compromisos de la OSCE, y que abarquen la exportación de armas convencionales.

Los principales acuerdos o compromisos internacionales contraídos por España en el ámbito de la exportación de armas convencionales son:

a) <u>Ámbito multilateral</u>

- Tratado sobre el Comercio de Armas, aprobado el 2 de abril de 2013 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y firmado por España el 3 de junio de 2013, y ratificado el 2 de abril de 2014.
- Convención para la Prohibición de las Minas Antipersonal de 3 de diciembre de 1997 y Convención de Oslo para la Prohibición de las Municiones de Racimo de 3 de diciembre de 2008.
- Resolución 55/255 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 8 de junio de 2001, por la que se aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional;
- Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.
- Recomendación en materia de exportaciones de defensa de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para aplicar el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.

b) Ámbito de la Unión Europea (UE)

- Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.
- Posición Común 2003/468/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas.
- Acción Común del Consejo de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares.
- Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, modificado por el Reglamento (UE) N.º 1232/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, que habilita las nuevas autorizaciones generales de exportación de la Unión Europea, y por el Reglamento (UE) N.º 388/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2012, que actualiza el anexo I del Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, de acuerdo con los cambios acordados en los regímenes internacionales de control y no proliferación.
- Reglamento (UE) N.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14

de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

- Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad, y posteriores actualizaciones de la relación de productos.
- Directiva (UE) 2017/2054 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa (Texto pertinente a efectos del EEE)
- Acuerdo Marco de 27 de julio de 2000, que desarrolla la Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria de defensa europea, de 8 de julio de 1998.
- Directiva 2008/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas.
- Acción Común 2000/401/PESC del Consejo, de 22 de junio de 2000, sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares.
- c) Regímenes de control de exportaciones de armas convencionales
 - Arreglo de Wassenaar (AW)
 - Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM)

4. Procedimiento para tramitar una solicitud de exportación de armas convencionales y tecnología conexa:

a) ¿Cual es la autoridad emisora?

Corresponde a la Secretaría de Estado de Comercio, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, resolver sobre las solicitudes de exportación.

b) ¿Qué otras autoridades participan en dicho trámite y que función realizan?

La Subdirección General de Comercio Internacional de Material de Defensa y Doble Uso tramita las solicitudes de exportación y corresponde a la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU), informar, con carácter preceptivo y vinculante, dichas autorizaciones administrativas. La JIMDDU, adscrita funcionalmente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio está compuesta por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Defensa, Interior; Industria, Comercio y Turismo y del Ministerio de Hacienda.

c) ¿Quién se ocupa de su cumplimiento?

Los titulares de las correspondientes autorizaciones de exportación están sujetos a la

inspección de la Secretaría de Estado de Comercio y del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. Asimismo, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior pueden llevar a cabo inspecciones o visitas in situ para comprobar la fiabilidad de las empresas que realizan cualquier tipo de actividad relacionada con dicho material.

5. Listas de armamento convencional sujeto a controles nacionales de exportación y criterios en los que se basan dichos controles. Si procede, información acerca de los cambios y/o actualizaciones de los datos suministrados en 2007.

La lista de armamento convencional sometido a control de exportación se encuentra publicada en el Anexo I.1 del Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. Esta lista se deriva de la lista común militar de la UE y de las listas de control de los regímenes de control de exportación aplicables como el Arreglo de Wassenaar o el Régimen de Control de Tecnología de Misiles. Esta lista se actualiza de manera periódica a tenor de los cambios en los distintos regímenes de control de exportaciones y en la normativa europea aplicable.

- 6. Principios y disposiciones nacionales sobre el destino o usuario final del armamento. Indíquese si existe un sistema completo "erga omnes" o una lista publicada de:
 - destinos que causan inquietud
 - países a los que se ha impuesto un embargo
 - diferenciación entre los destinos (p.e. ¿hay (grupos) países que reciben tratamiento preferencial?)

El sistema de control es "erga omnes" y las licencias son estudiadas caso por caso, teniendo en cuenta la aplicación de los ocho criterios del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, entre ellos el criterio segundo referido al respeto de los derechos humanos, así como los adoptados por la OSCE en el Documento sobre Armas Pequeñas y Ligeras de 24 de noviembre de 2000 o las previsiones del Tratado de Comercio de Armas referidas a «Prohibiciones» y a «Exportación y Evaluación de las Exportaciones». Así por ejemplo, se tiene en cuenta la participación del país de destino en los regímenes de control de exportaciones, los informes existentes sobre el respeto de los DDHH o el Derecho Internacional Humanitario, actitud ante el terrorismo o el crimen organizado, etc. No hay embargos unilaterales impuestos por España

La JIMDDU puede exceptuar caso por caso de la exigencia de informe previo y la presentación de documentos de control en el caso de transferencias derivadas de programas de cooperación en el ámbito de defensa, siempre y cuando dichos programas estén certificados como tales por el Ministerio de Defensa. En este sentido cabe destacar el programa marco "Letter of Intent (Lol)" suscrito con Alemania, Francia, Italia, Reino Unido, Suecia y España que facilita las transferencias en el marco de dicho programa de cooperación de armamento europeo.

7. Circunstancias en las que se exige un certificado de usuario final a una solicitud de licencia de exportación, o cláusulas de no reexportación, o cualquier otro tipo de certificación, antes y después de la entrega de armamento convencional derivada de un contrato de exportación. En caso afirmativo, especificar si se hace

alguna verificación del certificado de usuario final y/o de las cláusulas de no reexportación antes y después de la entrega.

Las solicitudes de autorización deben ir acompañadas de los documentos de control, con la necesaria inclusión de cláusulas de no reexportación, de forma que quede suficientemente garantizado que el destino y el uso final de los materiales, productos y tecnologías se atengan a los límites de la correspondiente autorización. Asimismo, las solicitudes de autorización incluirán información sobre los países de tránsito y métodos de transporte utilizados. Esta información se ampliará en las operaciones de corretaje a la financiación utilizada.

Esta previsto que para cada autorización se valorara la conveniencia de establecer mecanismos de verificación, seguimiento y colaboración entre gobiernos, de modo que en determinados casos y ante la necesidad de controlar adecuadamente las exportaciones cuando así lo aconsejen la sensibilidad de la operación y los intereses nacionales, se ha previsto un nuevo protocolo de verificación ex post (a tenor del Real Decreto 494/2020), con nuevos documentos de control que prevén la posibilidad de llevar a cabo comprobaciones sobre el destino y uso del material exportado, previo conocimiento de los gobiernos, destinatarios y usuarios finales de la mercancía.

En el caso de material de defensa y "otro material", el documento de control exigido será un «Certificado Internacional de Importación» o un «Certificado de Último Destino» según la lista de de países que aparece en el anexo V.2. del Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. En el caso de que se determine la aplicación de controles posteriores a la exportación, el documento aplicable será el "Certificado de último destino de control ex post"

El documento de control lo emite la autoridad competente del país donde va destinada la mercancía y puede ser legalizado de acuerdo con la normativa vigente en la materia, bien por vía diplomática o bien mediante legalización con la Apostilla de la Haya si el país está adherido a la misma. En el caso de ser legalizado por vía diplomática, se podrá legalizar por la representación de España en el país emisor o por la representación del estado emisor en España. En ambos casos, el trámite deberá realizarlo un diplomático con firma registrada en la sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación español. Los documentos de esta naturaleza requieren además una legalización ulterior por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

8. Definición nacional de tránsito y transbordo (incluida las zonas francas) de armas convencionales, junto con la legislación nacional y los procedimientos de cumplimiento conexos.

El tránsito, según la normativa aduanera europea, está definido como un transporte de productos no comunitarios que entren y atraviesen el territorio aduanero de la Comunidad con destino fuera de la Comunidad. La autorización de tránsito de material de defensa se otorga por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, previo informe de los Ministerios de Defensa e Interior, quien comunicará periódicamente a la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso las autorizaciones concedidas. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones sobre tránsito de armas previstas en el Reglamento de Armas, artículos 67 a

71, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 5 de marzo de 1993.

El trasbordo no está definido como tal en la normativa sobre control de exportaciones de armas si bien se entiende referido al cambio de medio de transporte de las mercancías, estando sujeto a las prevenciones previstas en el Código Aduanero Comunitario.

9. Procedimientos reguladores para las empresas que desean exportar armas. ¿Están obligadas las empresas a recabar una autorización gubernamental oficial para iniciar conversaciones contractuales o para firmar contratos con clientes extranjeros?

La legislación española no obliga a las empresas a informar a la Administración del inicio de negociaciones con potenciales clientes extranjeros o de la firma de contratos para la exportación de material de defensa. No obstante, existe la figura del Acuerdo Previo, que implica la conformidad inicial de la Administración con las operaciones derivadas del acuerdo. Posteriormente, las correspondientes exportaciones requerirán la expedición de una licencia individual de exportación/expedición de material de defensa.

10. Política referente a la revocación de licencias de exportación una vez éstas han sido aprobadas; por favor, menciónese cualquier disposición publicada.

Las autorizaciones a que se refiere el artículo 2 podrán ser suspendidas, denegadas o revocadas, por resolución dictada por el titular de la Secretaría de Estado de Comercio, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando existan indicios racionales de que el material de defensa, el otro material o los productos y tecnologías de doble uso puedan ser empleados en acciones que perturben la paz, la estabilidad o la seguridad en un ámbito mundial o regional, puedan exacerbar tensiones o conflictos latentes, puedan ser utilizados de manera contraria al respeto debido y la dignidad inherente al ser humano, con fines de represión interna o en situaciones de violación grave del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, tengan como destino países con evidencia de desvíos de materiales transferidos o puedan vulnerar los compromisos internacionales contraídos por España. Para determinar la existencia de estos indicios racionales se tendrán en cuenta los informes sobre transferencias de material de defensa y destino final de estas operaciones que sean emitidos por organismos internacionales en los que participe España, los informes de los órganos de derechos humanos y otros organismos de Naciones Unidas, la información facilitada por organizaciones y centros de investigación de reconocido prestigio en el ámbito del desarrollo, la paz y la seguridad, el desarme, la desmovilización y los derechos humanos, así como las mejores prácticas más actualizadas descritas en la Guía del Usuario de la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.
- b) Cuando se contravengan los intereses generales de seguridad, de la defensa nacional y de la política exterior del Estado.
- c) En aquellos casos contemplados en el artículo 6 «Prohibiciones» o en los casos de incumplimiento de los parámetros incluidos en el artículo 7 «Exportación y Evaluación de

las Exportaciones» del Tratado sobre el Comercio de Armas, aprobado el 2 de abril de 2013 y firmado por España el 3 de junio de 2013 y ratificado el 2 de abril de 2014.

- d) Cuando vulneren las directrices acordadas en el seno de la Unión Europea, en particular los criterios de la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, y los criterios adoptados en el Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras de 24 de octubre de 2000, y otras disposiciones internacionales relevantes de las que España sea signataria. Para la aplicación de los criterios de la Posición Común se atenderá a las mejores prácticas más actualizadas descritas en la Guía del Usuario.
- e) Cuando se contravengan las limitaciones que se derivan del Derecho Internacional y del Derecho de la Unión Europea, como la necesidad de respetar los embargos decretados por Naciones Unidas y la Unión Europea, entre otras.
- f) Cuando existan razones de protección de los intereses esenciales de seguridad nacional o de orden público se podrán revocar las autorizaciones de Licencias Generales de Transferencia de Material de Defensa, a las que hace referencia el artículo 28.

En todo caso, las autorizaciones deberán ser revocadas si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y que motivaron su concesión o cuando hubiere existido omisión o falseamiento de datos por parte del solicitante. La revocación o suspensión de las autorizaciones requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado y que se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y posteriores modificaciones y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto.

11. Consecuencias penales y administrativas para todo exportador que no cumpla con los controles nacionales. Si procede, información acerca de los cambios y/o actualizaciones de los datos suministrados en 2008.

Con respecto al sistema punitivo y sancionador, resulta de aplicación la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando y su modificación por Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, la cual tipifica como delito, entre otros, la exportación sin autorización, o habiéndola obtenido fraudulentamente, de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso. Además es de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (modificada por la Ley Orgánica 5/2010) que contiene en los artículos 566 y 567 referencias a las armas, municiones de guerra y armas químicas, las armas biológicas, las minas antipersonal y las municiones en racimo, penando la fabricación, comercialización, tráfico y establecimiento de depósitos no autorizados por las leyes o la autoridad competente.

12. Cualquier circunstancia según la cual la exportación de armas no necesita licencia de exportación:

No será precisa autorización administrativa de transferencia para el material de defensa, para el otro material que acompañen o vayan a utilizar las Fuerzas Armadas o Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad del Estado español en las maniobras o misiones que realicen en el extranjero con motivo de operaciones humanitarias, de apoyo a la paz o de otros compromisos internacionales, así como el que acompañe o vayan a utilizar los ejércitos de otros países en maniobras combinadas o conjuntas con las Fuerzas Armadas Españolas en territorio nacional, incluida la cesión temporal, dentro de las operaciones anteriormente citadas, de los materiales, productos o tecnologías anteriormente citados y la utilización del material fungible.

13. Licencias de exportación temporal (para demostraciones o pruebas), el periodo autorizado y cualquier condición especial aneja a la licencia, incluyendo la verificación de los procedimientos de retorno.

Las licencias de exportación temporal de armas convencionales están sujetas a procedimientos administrativos simplificados para su autorización. El plazo para su reimportación es de seis meses (ampliables a petición razonada del exportador). El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales controla el retorno de las armas o materiales, estando sujetos los titulares a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

14. Impresos de licencia y cualquier condición estándar aneja a la misma (copias que se facilitarán).

Existe un mismo modelo de impreso para la Licencia Individual y para la Licencia Global que constan de cinco originales que son remitidos para su conocimiento a diferentes departamentos. La Licencia Global de Proyecto y la Licencia Global de Componentes tienen su modelo propio. Para acogerse a la Licencia General se debe rellenar una notificación treinta días antes de la primera utilización de la licencia, utilizando un modelo que consta de cinco copias para ser remitidas a los distintos Departamentos implicados en el trámite. Los Acuerdos Previos tienen también su propio modelo.

- 15. Diferentes tipos de licencia (ejemplo: individual, general, restringida, total, permanente, etc.) y para qué se utilizan.
- Licencia Individual de transferencia de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso.

Permite la realización de uno o varios envíos de los materiales, productos y tecnologías comprendidos en ella, hasta la cantidad máxima fijada en la autorización, a un destinatario determinado, a/o desde un país especificado y dentro de un plazo de validez de un año.

- Licencia Global de transferencia de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso.

Permite la realización de un número ilimitado de envíos de los materiales, productos y tecnologías objeto de la autorización, a uno o varios destinatarios y a/o desde uno o varios países de destino especificados, hasta el valor máximo autorizado y dentro de un plazo de validez de tres años, prorrogable, siempre que las relaciones entre el exportador y el destinatario se desarrollen dentro de alguno de los siguientes supuestos:

a) Entre la empresa matriz y una de sus filiales o entre filiales de una misma

empresa.

b) Entre fabricante y distribuidor exclusivo.

c) Dentro de un marco contractual que suponga una corriente comercial regular entre el exportador y el usuario final del material que se desea exportar/expedir.

Licencia Global de Proyecto de transferencia de Material de Defensa

Permite la realización de un número ilimitado de envíos de los materiales, productos y tecnologías objeto de la autorización, a uno o varios destinatarios designados en la misma y a uno o varios países de destino especificados, hasta el valor máximo autorizado y dentro de un plazo de validez de cinco años, prorrogable. Pueden ser amparadas en este tipo de licencia las operaciones de exportación/expedición del material de defensa que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Las derivadas de un programa cooperativo de armamento en el marco del Acuerdo Marco de 27 de julio de 2000 en el ámbito internacional, avalado por el Gobierno español, en el que participe una o varias empresas establecidas en España. Por "programa cooperativo de armamento" se entenderá cualesquiera actividades conjuntas, entre ellas: el desarrollo, que incluye el estudio, evaluación, valoración, investigación, diseño, elaboración de prototipos, etcétera, la producción, mejora, modificación, mantenimiento, reparación y otros servicios posteriores al diseño realizados en virtud de un acuerdo o convenio internacional entre dos o más Estados con el fin de adquirir material de defensa y/o servicios de defensa conexos.
- b) Las derivadas de un programa no gubernamental de desarrollo o de producción de material de defensa en el que participe una o varias "empresas transnacionales de defensa (ETD)", según la definición del artículo 2 (o) del Acuerdo Marco relativo a las medidas encaminadas a facilitar la reestructuración y funcionamiento de la industria europea de defensa, establecidas en España, siempre que ésta o éstas tengan una autorización acreditativa del Ministerio de Defensa que manifieste que tal programa cumple los requisitos establecidos en el citado Acuerdo Marco.
- c) En una primera fase del desarrollo de una cooperación industrial, las exportaciones/expediciones de equipos y componentes a otras empresas participantes en dicha fase.
- d) También estarán amparadas en esta licencia las devoluciones a origen, las exportaciones/expediciones y las importaciones/introducciones temporales para reparaciones, pruebas y homologaciones de los materiales descritos inicialmente en la Licencia Global de Proyecto.

La relación de destinos permitidos estará asociada a cada Licencia Global de Proyecto.

- Licencia General de transferencia de Material de Defensa

Autoriza al proveedor la realización de un número ilimitado de envíos de productos relacionados con la defensa a uno o varios destinatarios y a uno o varios países de la

Unión Europea, sin límite de plazo temporal. Los materiales objeto de las transferencias serán los incluidos en la lista de artículos que figura en el anexo IV del Reglamento de comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. Las modalidades de Licencia General de Transferencia de Material de Defensa serán las siguientes:

- 1) Fuerzas Armadas: cuando el destinatario forme parte de las Fuerzas Armadas de alguno de los países de la Unión Europea o sea una autoridad contratante en el ámbito de la defensa, que realice adquisiciones para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas de un Estado miembro.
- 2) Empresa certificada: cuando el destinatario sea una empresa certificada por las autoridades de alguno de los países de la Unión Europea de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 9 de la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y el artículo 29.7 de este Reglamento.
- 3) Demostración, evaluación y exhibición: cuando la transferencia sea temporal y se realice para fines de demostración, evaluación y exhibición.
- 4) Mantenimiento y reparación: cuando la transferencia se realice para fines de mantenimiento y reparación.
- 5) Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN): cuando la transferencia sea el resultado de la participación del Ministerio de Defensa español y de empresas españolas en actividades y operaciones de la OTAN y de la Agencia de Mantenimiento y Abastecimiento (NAMSA).

Licencia Global de Transferencia de Componentes de Material de Defensa

La Licencia Global de Transferencia de Componentes de Material de Defensa autoriza al titular la realización de un número ilimitado de envíos de componentes, subsistemas y recambios de material de defensa, y los servicios asociados a ellos, a uno o varios destinatarios y a uno o varios países de destino, especificados, hasta el valor máximo autorizado y dentro de un plazo de validez de tres años, prorrogable.

16. Asesoramiento prestado a los exportadores respecto de los criterios de expedición de licencias, tales como la probabilidad de aprobar una eventual transacción.

Está prevista la posibilidad de que las empresas puedan efectuar consultas sobre exportaciones de material de defensa ante la JIMDDU y los diferentes organismos involucrados en las autorizaciones de exportación, por escrito o verbalmente (mediante visita o por teléfono) sobre procedimientos, restricciones y embargos. Asimismo, los exportadores disponen de información general impartida en seminarios y publicaciones periódicas de la Secretaría de Estado de Comercio adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Está contemplado un procedimiento administrativo de solicitud de no necesidad de licencia, en virtud del cual la empresa solicitante, recibe un dictamen de la JIMDDU en que determina si la operación está sometida a licencia de exportación o no.

Por otra parte, existe la figura del Acuerdo Previo, que implica la conformidad inicial de la Administración con las operaciones derivadas del mismo. Se puede solicitar cuando existe

un proyecto de exportación/expedición de material de defensa a un país determinado en el marco de un contrato, suscrito o en negociación, que requiera un largo período de ejecución. Las operaciones derivadas de un Acuerdo Previo requerirán no obstante, la obtención de una licencia individual y no puede utilizarse para el despacho en la aduana.

17. Promedio de licencias de exportación expedidas anualmente y personal implicado en los trámites de expedición de licencias de exportación.

En el año 2019 se tramitaron 1.516 solicitudes de licencias de exportación de material de defensa, aprobándose 1.061. La tramitación de las licencias de exportación es responsabilidad de la Secretaria General de Comercio Internacional de Material de Defensa y Doble Uso, sin perjuicio de la participación del personal de otros departamentos en los cometidos de deliberación y dictamen de las operaciones confiados a la JIMDDU.

18. Cualquier información relevante relativa a la exportación de armas convencionales y tecnología relacionada, por ejemplo: leyes adicionales, informes del Parlamento, procedimientos especiales para ciertos artículos.

El Parlamento español recibe, semestralmente, un informe relativo a las exportaciones de material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso autorizadas y realizadas en el período anterior. Asimismo, el titular de la Secretaria de Comercio comparece anualmente para explicar dichas estadísticas. La Comisión de Defensa del Congrego, a su vez, a tenor de dicha información elabora un dictamen con recomendaciones.

19. ¿Están publicadas en el país todas las directrices que rigen las transferencias de armas convencionales?

La normativa aplicable está publicada y disponible al público en diferentes formatos. Asimismo, diversos departamentos representados en la JIMDDU facilitan información sobre legislación, procedimientos y tramites aplicables a la exportación de material de defensa. Así por ejemplo, la Secretaria General de Comercio Internacional de Material de Defensa y Doble Uso en su pagina web https://comercio.gob.es/ImportacionExportacion/Regimenes/Paginas/Defensa.aspx Asuntos Exteriores. Unión Europea Cooperación http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DesarmeyNoProliferaci %c3%b3n/Paginas/ArmasQuimicasBiologicasMinasAntipersonaBomasDeRacimo.aspx.